

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
Málaga. Plaza nº 7**

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN7.TI.malaga.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230002028.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado **252/2023. Negociado:** A

Actuación recurrida: DESESTIMACION PRESUNTA RECLAMACION INTERESES

De: SOCIEDAD DE LUDICACION Y DEPORTE, S.L., SOCEIDAD DE LUDICACION Y DEPORTE SL Y SOCEIDAD DE LUDICACION Y DEPORTE SL

Letrado/a: [REDACTED]

Contra: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Letrado/a: S.J.AYUNT. MIJAS

SENTENCIA Nº 27/2026

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

D. [REDACTED] magistrado, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **252/2023**, interpuesto por **SOLUDE, S.L.** contra el **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**, siendo la cuantía del recurso **1.254,95 euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de Solude, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo por el incumplimiento de la obligación de pago de los intereses devengados por el pago tardío de la factura electrónica n.º. 56-22 con número de registro general FACE REGAGE22e00005787429, por importe de 18.039,04 euros.

En el suplico de la demanda interesaba la actora se dicte sentencia que condene a la Administración demandada a pagar la cantidad de 1.254,95 euros; con expresa condena en costas y con cuanto más proceda en Derecho.

SEGUNDO.- Subsanaos los defectos del escrito inicial se acordó reclamar el expediente señalar fecha para el juicio, que se celebró el 18 de febrero de 2026 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos.



Código:	OSEQR6CFMC83X9KG97GHTZNFMT43W	Fecha	27/02/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Dirige la actora su recurso contra la denegación presunta de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Mijas para el pago de los intereses moratorios devengados por el pago tardío de una factura que trae causa del contrato de “suministro e instalación de cortina divisoria para el Pabellón Cubierto de la Ciudad Deportiva Regino Hernández Martín, Las Lagunas”, que fue adjudicado a la ahora demandante en el expediente DEP2021049.

El letrado del Ayuntamiento opuso en el trámite de contestación de la demanda que la factura ha sido abonada a través de un mecanismo que implica la renuncia del acreedor a los intereses.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE.

El Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, incluyó una disposición final que modifica el artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, ampliando el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales,

Como señala la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 20/2022,

“...Hasta ahora, las necesidades financieras de las Entidades Locales que pueden atenderse con cargo al compartimento Fondo de Ordenación se regulan en el artículo 40.1 del citado Real Decreto-ley 17/2014, así como en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de



Código:	OSEQR6CFMC83X9KG97GHTZNFMT43W	Fecha	27/02/2026	
Firmado Por				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6	

septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y en este esquema operativo, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordar la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a Entidades Locales por compartimentos, los importes máximos a percibir por las Entidades Locales beneficiarias para suscribir las correspondientes operaciones de crédito, y aprobar las condiciones financieras de las mismas.

Se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, al objeto de permitir que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueda establecer las necesidades financieras que las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 39.1 del citado Real Decreto-ley 17/2014 pueden financiar con cargo a dicho compartimento.

Y al mismo tiempo, y por razones operativas, se habilita a la mencionada Comisión Delegada del Gobierno para que establezca mediante acuerdo, los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo para financiar y el procedimiento aplicable, que en el caso de que el período medio de pago a proveedores supere el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad se iniciará previa solicitud de las entidades locales que se determinen en dicho acuerdo, considerando, en su caso, a las entidades dependientes clasificadas en el sector de administraciones Públicas con arreglo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Sin embargo, en el caso de que aquel período medio de pago supere de forma reiterada en más de treinta días el plazo máximo antes citado, el procedimiento se iniciará de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El abono a favor de los proveedores conllevará la extinción del principal de la deuda contraída por las entidades locales, y de cualesquiera gastos accesorios de dicho principal, para lo que será necesaria la renuncia a su percepción por parte de los proveedores. Además, para proceder a aquel abono, será necesario que las entidades locales formalicen una operación de endeudamiento a largo plazo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, con las condiciones financieras que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las entidades locales quedarán sujetas a la condicionalidad fiscal y financiera recogida en los artículos 45 y 46.2 del mismo Real Decreto-ley 17/2014. Como especialidad, si se iniciase el procedimiento de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y las entidades locales no formalizasen la operación de endeudamiento se aplicarían retenciones en su participación en tributos del Estado, siempre que se ejecuten los pagos a proveedores, ya que la medida se configura con carácter obligatorio para dichas entidades...”

En consecuencia, el artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, pasaba a disponer:

“1. En el caso de los municipios incluidos en el artículo 39.1 la liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para:

a) Atender los vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.



Código:	OSEQR6CFMC83X9KG97GHTZNFMT43W	Fecha	27/02/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



b) Atender los vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores y atender los vencimientos derivados de las deudas que en este mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

c) Financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

d) Cubrir las necesidades financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.2, con la liquidez otorgada con este mecanismo se atenderán las deudas con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles, hasta que su período medio de pago a proveedores se ajuste a los límites establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. A estos efectos se aplicará el Programa que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la condicionalidad específica que, en su caso, proceda, además de la establecida en el artículo 47.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se podrá financiar la deuda que tengan pendiente de pago con proveedores las entidades locales que aquella determine, cuyo período medio de pago a proveedores global sea superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad. A estos efectos, se entiende por entidad local el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 de este real decreto-ley y que estén sujetas al principio de garantía establecido en el artículo 4.2.

El citado acuerdo, definirá los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable, que, en todo caso, se iniciará previa solicitud de las entidades locales que se determinen en dicho acuerdo.

A todos los efectos, se tendrá en cuenta la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y que se encuentre publicada.

El abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, por lo que, en los términos que determine la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, deberá quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda. Si no se produjese dicha renuncia, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

TERCERO.- CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. DECISIÓN DEL RECURSO.



Código:	OSEQR6CFMC83X9KG97GHTZNFMT43W	Fecha	27/02/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



En el juicio el letrado del Ayuntamiento de Mijas aportó copia del borrador del acta de la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el 29 de marzo de 2023, cuyo punto 4º daba cuenta de la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago de acuerdo con el procedimiento de pago a proveedores 2023.

Entre ellas, aparece la factura n.º. 22-56 expedida por Solude, S.L. con importe de 18.039,04 euros.

Pues bien, siendo incontrovertido que la factura fue abonada por el Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 2023, y no habiendo aportado la actora ninguna prueba de que se hubiera infringido la normativa reguladora del procedimiento de pago a proveedores establecido en el artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, no cabe sino aplicar los efectos jurídicos previstos en la propia norma, esto es, la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, lo que conduce a la desestimación de este recurso jurisdiccional.

CUARTO.- COSTAS PROCESALES.

Aunque el recurso ha sido desestimado no se advierten motivos para condenar a la actora al pago de las costas procesales, ya que el Ayuntamiento no respondió a la reclamación extrajudicial de pago de los intereses por el pago tardío de la factura, no constando tampoco en el expediente administrativo que la factura hubiera sido abonada de acuerdo con un procedimiento que implica la extinción de la deuda por intereses, circunstancia que solo se ha puesto de manifiesto en el acto del juicio (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe recurso** ordinario.

Remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de

